

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Hoy 10 de Mayo de 1912.

Va debilitándose poco á poco el anticiclón de España (763 m/m), pero aún se mantiene el buen tiempo por todas partes, aunque el cielo no está tan limpio de nubes como ayer. Los vientos generalmente soplan de dirección variable, con poca fuerza y la temperatura aumenta con rapidez. La máxima de ayer fué de

38 grados en Badajoz, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten las mayores presiones en el centro de España.

Continúa el tiempo favorable para que se formen tormentas en el golfo de Gascuña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del viernes 10 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667^m).

Horas	Barómetro en m. y 4 ^{os}	Temperatura en Gr ^{os}	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 ^{os} .		
9 h	712.91	20.0	55	Calma ..	0=Calma.....	>	Temperatura máxima á la sombra..... 32.2
11	712.05	16.0	80	Idem....	0=Idem.....	>	Idem mínima á la idem..... 14.3
13	712.25	20.1	66	Idem....	0=Idem.....	>	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.0
15	711.39	29.5	40	SW.....	2=Muy flojo..	>	Idem mínima junto al suelo..... 10.2
18	709.55	31.4	24	WNW...	0=Calma.....	>	Recorrido total del viento en kilómetros
20	709.56	23.0	55	W.....	1=Ventolina..	>	en las últimas veinticuatro horas....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Ambel.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ambel. Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución de casas de minas, pertenecientes al año 1911, de esta población, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente incluido en la siguiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer y sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido el deudor á quien se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remito á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Sociedad Enajenación y Explotación de Minas, por la concesión *Cansancio*, en término de Ambel, 280.50 pesetas.

En Ambel á 22 de Marzo de 1912.—El Recaudador, José Revillo. P—1456

Recaudación de contribuciones de la provincia de Almería.

Contribución rústica y urbana.—Ejercicios de 1904 al tercer trimestre de 1911.

D. Antonio Pérez Garrido, Agente recaudador de Contribuciones de varios pueblos de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Salvador Bruque, fallecido, cuyos herederos son de paradero desconocido, ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Vista la certificación expedida por los señores Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, en la que manifiestan, que examinados los datos que existen en aquel archivo, aparece que D. José Salvador Bruque, heredero, tiene un líquido imponible de 526 pesetas; no existiendo documento oficial aprobado que detalle las fincas á que este líquido corresponde. Es innegable que los datos á que se refiere el primer extremo de la certificación, han sido sacados de los repartimientos de rústicas á hojas declaratorias, y, por tanto, datos de base, por cuanto en el segundo extremo de dicha certificación hacen constar que no existe documento oficial aprobado que detalle las fincas á que aquel líquido corresponde, y

«Resultando que la referida certificación es negativa, por cuanto no se puede capitalizar la finca embargada en estos

procedimientos, por no haber documento oficial aprobado que detalle el líquido imponible que lo corresponde en los amillaramientos al referido inmueble; en su consecuencia, procédase á la tasación de la misma, por peritos prácticos de la localidad, para cuyo fin y que pueda llevarse á efecto dicha tasación, se nombran como tales á D. Juan Ros Alex y D. Francisco Berenguer Salvador, de éstos vecinos, á los cuales se les hará saber este nombramiento para su aceptación y puedan llevar á efecto la tasación ya mencionada de la finca embargada.

«Notifíquese esta providencia á los herederos del deudor D. José Salvador Bruque por medio de edictos, requiriéndoles para que nombren perito que, en unión de los ya nombrados, procedan á la tasación del referido inmueble; advirtiéndoles que, de no verificarlo en el término de cinco días á contar desde el de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se entenderá que se conforman con los nombrados por esta Agencia, y renuncian á este derecho.»

Y para acreditar el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Instinción, 20 de Marzo de 1912.—El Agente, Antonio Pérez. P—1745

Recaudación de Contribuciones de Almonacid de la Cuba.

D. Justo Lahoz Jimeno, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Cuba,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiero la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Padro Ascaso, 1,91 pesetas.
Roque Ascaso, 1,58.
Juan Antonio Artigas, 1,85.
Herederos de Serapio Bosqued, 17,51.
Herederos de Pedro Calaneros, 1,85.
Herederos de Francisco Cunil, 2,84.
Casimiro Gómez Gil, 27,54.
Bernardo Gómez, 1,85.
Julio Jimeno, 2,88.
Domingo Jimeno, 1,75.
Viuda de Miguel Jimeno, 2,18.
Mariano Labuena, 2,96.
Francisco Marco Curial, 2,89.
Joaquín Marco, 10,69.
María Marco, 4,96.
Salvadora Marco, 5,14.
María Marco, 2,85.
Herederos de Bernardo Martínez, 10,09.
Petronia Martínez, 1,59.
Alejo Martínez Marco, 2,40.
Herederos de María Martínez, 1,64.
Manuel Martínez Martínez, 3,98.
Herederos de Miguel Martínez, 2,40.
Mariano Martínez, 2,41.
Antonio Martínez Mínguez, 3,16.
Roque Martínez Pérez, 3,44.
Josefa Mínguez Marco, 17,73.
José Ordovas Curial, 6,27.
Joaquín Ordovas Mínguez, 3,87.
Roque Ordovas Ordovas, 12,28.
Manuel Ortilles Navarro, 8,29.
Pedro Ortín Martínez, 1,53.
José París Domeque, 4,83.
Manuel Pardo Capapey, 1,53.
José Pardo Manchola, 1,85.
Juan Pardo Manchola, 2,19.
Herederos de Polo Martínez, 2,51.
Joaquín Pour Nogueras, 2,46.
Manuel Serrano Arraco, 7,47.
Viuda de Manuel Serrano, 2,84.
Joaquín Serrano Marco, 4,42.
Viuda de Venancio Serrano, 2,52.
Viuda de Felipe Serrano Serrano, 4,74.
Felipe Soriano Pérez, 9,01.
Gregorio Soriano Pérez, 2,07.
Antonio Teresa Alicela, 16,15.
Agustín Teresa Marco, 2,07.
Gregorio Teresa Marco, 6,38.

Almonacid de la Cuba, 24 de Abril de 1912.—El Recaudador, Justo Lahoz.

P—1882

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Burgos.

D. Antonio Raposo Martínez, Recaudador auxiliar de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente general que me hallo instruyendo contra don Wenceslao Bravo y D.^a Juana de Gestin, por el concepto de Déficit, Médicos y Utilidades, respectivamente, se ha dictado con fecha 1.^o de Noviembre de 1910 para el primero y 5 de Enero de 1911 para la segunda, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los mencionados contribuyentes.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de Abril de 1900, se publica en la GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Burgos, 18 de Abril de 1912.—El Agente, Antonio Raposo. P—1634

D. Antonio Raposo Martínez, Recaudador auxiliar de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente general que me hallo instruyendo por el concepto de Utilidades, se ha dictado en el día 20 de Diciembre la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Luis Gómez de la Vega.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Burgos, 13 de Abril de 1912.—El Agente, Antonio Raposo. P—1592

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cádiz.

Contribución urbana.—Ejercicios de 1904 á 1912.—Primer trimestre.

En expediente de apremio que en esta Agencia se sigue por débitos de Contribución urbana contra el concurso de Arespacochaga, con fecha 19 de Agosto de 1910 fué embargada á este deudor la casa número 110 de la calle de Sagasta, antes Capuchino y también Amargura,

de esta ciudad, expidiéndose mandamiento de anotación al señor Registrador de la Propiedad del partido de esta capital en 17 de Septiembre del mismo año.

Despachado el mandamiento por el señor Registrador de la Propiedad del partido de esta capital, se certifica de las cargas ó gravámenes que afectan á la citada casa, y que son á saber:

1.^o Un censo de 10.560 reales de capital y 316 reales 27 maravedís de réditos anuales, impuesto en 25 de Septiembre de 1725, por D.^a Francisca Garrido y Borja, y sus hijos D. Juan Francisco y D.^a Margarita del Cit, en favor de la Capellanía que fundó D.^a Francisca de Bazza sobre la citada casa y otras. Este censo se encuentra inscrito en la actualidad á nombre de D. Francisco López Zabala;

2.^o Una interdicción impuesta en 31 de Mayo de 1813 por el Tribunal del Consulado Nacional del Comercio de esta plaza, mediante resultar una responsabilidad de más de 100.000 reales contra los bienes de D. Melchor Trujillo, para que no pudiera la viuda y albacea disponer de la casa de que se trata, que pertenecía al D. Melchor Trujillo, interina no se cobrara la expresada deuda;

3.^o Con una hipoteca por un año de 38.905 reales y 16 maravedises, impuesta en 29 de Julio de 1821 por D.^a Ana de la Parra, viuda de Melchor Nicolás Trujillo, como albacea testamentaria, tutora y curadora de sus menores hijos D.^a María Luigarda, D.^a Ana y D.^a Francisca de Parra y Trujillo, á favor de la casa de negocios de D. Benito Picardo;

4.^o Con otra hipoteca impuesta en 14 de Enero de 1825, de 22.000 reales, cuyo interés no se determina, constituida por D.^a Ana y D. Francisco de Parra Trujillo, la primera con licencia de su esposo D. Ramón de Muros, á favor de D. Juan Menéndez, sobre dos terceras partes de dicha casa, y

5.^o Con un embargo despachado en 19 de Febrero de 1830, á virtud de mandamiento del Jefe de primera instancia del distrito de San Antonio, de esta ciudad contra D. Ignacio Roldán, como Síndico del concurso Arespacochaga, por 6.134 reales, importe de rédito de censo y por más las costas causadas en la ejecución, seguida instancia del Procurador D. José María Roche, en representación de las Religiosas Agustinas del convento de la Santísima Trinidad de la villa de Rentería.

Y siendo imposible de todo punto adquirir el importe de las cargas del valor del inmueble, por no ser suficiente y preferente el derecho de la Hacienda, por providencia de este día se ha acordado, en vista de la imposibilidad de deducirlas, notificar el descubierto persiguido á nombre del citado concurso Arespacochaga á los acreedores hipotecarios de la casa 110 de la calle de Sagasta, en armonía con lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, por si estiman conveniente á su derecho satisfacerlo, para lo cual se les concede en dicho acuerdo el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la notificación, en forma reglamentaria.

Y siendo desconocido para esta Agencia el domicilio de los acreedores, ha sido acordado igualmente hacerlos la notificación en la forma que preceptúa el último párrafo del artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Lo que se hace público por medio de la presente cédula, que será fijada en la tabla de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, *Boletín Oficial* de la provincia y

GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de D. Francisco López Zabala, Tribunal del Consulado Nacional del Comercio de esta Plaza, D. Benito Pizarro, D. Juan Monóndez y Religiosas Agustinas del convento de la Santísima Trinidad de la villa de Ronteris, para que si lo estiman conveniente á su derecho satisfagan el descubierto perseguido á nombre del Concurso Arespacochaga contra la casa número 110 de la calle de Sagasta, de esta ciudad, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para si dejan transcurrir el mencionado plazo sin verificar el pago, les parará el porjuicio consiguiente.

Cádiz, 12 de Abril de 1912.—El Agente, Francisco Mir.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P., A. Fábregas. P—1696

En expediente que se instruye para hacer efectivas débitos que resultan en esta Agencia, á nombre de D. Antonio B. López, por cuotas de Contribución urbana, correspondiente á los ejercicios de 1910 y 1911, y además los recargos y costas devengados, con fecha 29 de Abril se ha procedido al embargo de los bienes que abajo se expresan.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos.

Bienes embargados.

Una sexta parte de la casa de la calle de Colameda, números 17 y 19; que linda por su derecho, entrada, con la casa número 9, de la calle Montañés; su izquierda, hace esquina á la calle Feduchy, y por su fondo, con el convento de Candelaria.

Cádiz, 24 de Abril de 1912.—El Subalterno. P—1693

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito de 500 pesetas en metálico, número 66 de entrada, y 231 de registro, constituido en esta sucursal por D. José Maldonado Serrano, en 24 de Octubre de 1900, para garantir el buen desempeño del cargo de Agente cobrador de céntimos personales del distrito de la Merced, de esta ciudad, para que fué nombrado por orden de la Dirección General de Contribuciones de 16 del propio mes, y á disposición del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, cuyo importe debe ser aplicado al alcance que resultó á dicho interesado en el expresado cargo, y no siendo posible rebajar el resguardo correspondiente al estado de déficit, por ignorarse su paradero, se hace saber por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Reglamento de la Caja de Depósitos, que el mencionado resguardo ha sido anulado y cancelado en su respectivo folio.

Málaga, 6 de Mayo de 1912.—El Interventor de Hacienda P. L. Antonio Fernández Valmayor. P—1699

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.

Contribución urbana.—Años 1909, 1910 y 1911.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de

Palma de Mallorca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Ceisjuo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente objeto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 31 de Mayo de 1910 he dictado la siguiente

Providencia.—Designados bienes de el deudor, lévase á efecto el embargo de los mismos por ser suficientes á responder del débito principal, recargos y costas causadas, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento, y una vez verificadas los embargos, expidanse los oportunos mandamientos por triplicado para su entrega al señor Registrador de la propiedad de esta plaza para la anotación preventiva del embargo.

»Notifíquese esta providencia al deudor en la forma establecida por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á la vez se le requiere para que en el plazo de tercero día presente en esta Oficina ejecutiva los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, según lo dispuesto en el artículo 99 de la referida Instrucción.

Deudor que se cita.

Francisca Amengual Salvé:

Fincas sita en el término de Palma, zona séptima, Matuda San Serra, procedente del predio San Fusté, de nueve áreas aproximadamente, 1440 pasetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 10 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom. P—1692

Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

D. Alberto Martínez Vázquez de Prada, Oficial de tercera clase de Administración, segundo de esta Gobierno de provincia y Fiscal instructor para la formación de expediente para la concesión de la Cruz blanca de Beneficencia, ó, en otro caso, la de Alfonso XII.

Hago saber: Que por el señor Rector de la Universidad de esta capital, D. Nicolás de la Fuente Arriadas, se ha acudido á este Gobierno en aplicación de que se instruya el oportuno expediente para que lo sea concedida la Cruz blanca de Beneficencia, ó, en otro caso, la de Alfonso XII, al aludido practicante del tercer año de la Facultad de Medicina, D. Alberto Aparicio de Basón, que espontáneamente dió un tazo de piel de uno de sus antebrazos para injertar y curar á la enferma del Hospital Civil, Rosario Valdivieso, de una herida resultante de lesiones que se la produjeron anteriormente por la cogida de un tren; en su virtud, y teniendo en cuenta lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1887, he acordado conceder un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID, para que ante esta Fiscalía se puedan exponer cuantas re-

clamaciones en pro ó en contra se estimen justas ó convenientes para esclarecer los hechos expuestos realizados por D. Alberto Aparicio.

Valladolid, 29 de Abril de 1912.—El Fiscal instructor, Alberto Martínez. P—1836

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Carbonera Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, cumpliendo lo que previene el artículo 20 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 31 del corriente Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio del Banco Hispano Colonial, Rambla de los Estudios, número 1.

Con arreglo al artículo 18 de los Estatutos, tiene derecho de asistencia á la Junta los poseedores, con sus sucesores al menos de anotación á la fecha de este anuncio, de 100 ó más acciones, y previo depósito de las mismas, cuatro días antes de la Junta, en las Cajas de la Sociedad de Crédito Mercantil, Banco Hispano Colonial ó Banco de Barcelona.

Contra el resguardo de este depósito se les entregará las papetetas de entrada en la Secretaría de la Sociedad, Palacio, 8, principal, todos los días laborables, de once á doce de la mañana, hasta cuatro días antes de la celebración de la Junta.

En la misma Oficina se facilitará impreso de poderes para delegar el derecho de asistencia, que ha de ser en otro Accionista que también tenga este derecho.

Los tenedores de menos de 100 acciones podrán constituir entre sí agrupaciones de 100 ó más acciones, confiando la representación colectiva á uno de ellas ó á otro Accionista con derecho de asistencia.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones ó Establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus legítimas representantes ó apoderados, y éstos delegar en Accionistas que tengan derecho de asistencia.

Los poderes deberá presentarse para su aprobación cuatro días antes de la celebración de la Junta.

B-rección 8 de Mayo de 1912.—El Secretario general, A. Ortiz de la Torre. X—1078

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos, se participa á los señores Accionistas, que del 28 al 30 del propio mes de Mayo, se deberá realizar el desembolso del sexto dividiendo pasivo de 10 por 100.

El pago podrá efectuarse en Zaragoza, en el Banco de Aragón, ó en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas, en la Société Générale de Belgique, presentando el correspondiente resguardo provisional de las acciones para estampar en él el cujetín que acredite la entrega.

Zaragoza, 8 de Mayo de 1912.—Compañía Aragonesa de Minas.—Un Administrador, Francisco Cano. X—1079